



Resolución Directoral

N° 00043-2026-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 6 de febrero de 2026



VISTOS: El Informe N.º 008-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA, de fecha 05 de febrero, suscrito por el director de la Oficina de Administración e Informe N.º 00031-2026-ENSFJMA-OA-APER, de fecha 05 de febrero, emitido por el Área de Personal, con respecto a la solicitud de Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la servidora pública señora Gloria Patricia Camino Sotomayor, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, coexisten dos (02) regímenes laborales para servidores públicos administrativos; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y, por Ley N.º 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

Que, con CARTA s/n, de fecha 04 de febrero, la servidora pública Doña GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, identificada con D.N.I. N.º 07922953, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares a partir del 03 de febrero del presente, hasta que culmine su designación como encargada del Área de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas – Pliego 571, efectuada mediante la Resolución correspondiente emitida por la Comisión Organizadora; actualmente la servidora cuenta con Contrato Administrativo de Servicios N.º 00011-2019-ENSFJMA/DG-OA-APER; y, adenda contractual, formalizando las funciones en el cargo de Asistente Administrativo del Área de Personal, dependiente de la Oficina de Administración, bajo el amparo legal del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público;



EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056650

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F69D46**



Que, según el artículo 24°, literal e] Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos de la carrera tienen derecho de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Artículo único. Modificación de los artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24°, literal e); 35°, literal a); y 54°, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (05) años;

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones a favor de un servidor bajo el régimen CAS, previamente debemos remitirnos al D. L. N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, por Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; establece que los contratos CAS son indefinidos, salvo causa justa debidamente comprobada; por lo que, referente a los derechos de los servidores, el D. L. N.º 1057, cita:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”.

Que, mediante Convenio colectivo 2025 – 2026, suscrito entre la Comisión Negociadora del MINEDU y los representantes sindicales FENTASE, FENTRACASSE, CONFESAEP, FENSUTACE, CONTASE Y FENASIERPROSE, considera dentro de la cláusula vigésima primera otorgar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares; en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante INFORME N.º 00031-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, el Área de Personal de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, estando de conformidad con la normativa vigente y en concordancia con la solicitud presentada, considera procedente otorgar en vías de regularización Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056650

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F69D46**





servidora GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, a partir del 03 de febrero hasta el 30 de abril de 2026;

Que, con documento del visto, el Director de la Oficina de Administración, concluye que, corresponde viabilizar y atender lo informado por el Área de Personal, en vías de regularización ser admitida la solicitud de la servidora Doña GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, para hacer uso de la Licencia sin goce de remuneraciones a partir del 03 de febrero al 30 de abril de 2026;

Que, mediante INFORME N.º 48-2026-ENSFJMA/DG, de fecha 06 febrero del presente, la Dirección General autoriza la emisión de la resolución directoral, otorgando Licencia sin goce de haberes por motivos personales a favor de la servidora GLORIA PATRICIA CAMINO SOTOMAYOR, Asistente Administrativo del Área de Personal, dependiente de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, con eficacia anticipada a partir del 03 de febrero al 30 de abril del 2026;

Estando a lo informado por el Área de Personal con el visto bueno del director de la Oficina de Administración; y, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM y Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:

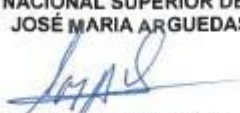
ARTÍCULO 1º.- OTORGAR la Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos personales a la señora Gloria Patricia Camino Sotomayor, identificada con documento nacional de identidad (DNI) N° 07922953 - servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Indeterminado - D. L N° 1057 con eficacia anticipada a partir del 03 de febrero al 30 de abril del 2026.

ARTÍCULO 2º. - ENCARGAR a la Oficina de Administración a través del área de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal Institucional, notifique a la interesada e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSÉ MARIA ARGUEDAS


Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0056650

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F69D46**

